



Expediente nº 133/2024

Anuncio Boletín Oficial de la Provincia

Procedimiento: Disposiciones normativas – Reglamento del Centro de Interpretación Cultural de Brenes

D. JORGE BARRERA GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BRENES (SEVILLA)

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Enero de 2024, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERPRETACION CULTURAL DE BRENES.

En el “Boletín Oficial” de la provincia núm. 27, de 7 de Febrero de 2024, se publicó el anuncio de exposición pública.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones al texto de la Ordenanza.

En consecuencia, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del **REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERPRETACION CULTURAL DE BRENES:**

“ Los objetivos expresados en el texto que se desarrolla son los de establecer un marco para el desarrollo de la preparación y exposición de una muestra material del patrimonio cultural ubicado en instalaciones de titularidad municipal. Dicho espacio dotado, organizado y administrado constituirá el Centro de Interpretación Cultural de Brenes.

Se trata pues de establecer las bases y condiciones de la organización y habilitación del espacio y regular las normas y condiciones de funcionamiento y mantenimiento.

Para dotar al centro de contenido, se suscribirá un convenio entre el Sr. Alcalde del Ayto. de Brenes y el Presidente de la Asociación Historia de Brenes, actuando ambos con la capacidad jurídica pública y privada que les asiste en función de sus respectivas posiciones.

El Ayuntamiento de Brenes actúa en base a las competencias que tiene legalmente atribuidas para la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura y, en concreto, para la elaboración aprobación y ejecución de planes y proyectos en materia de museos, colecciones museográficas y para la gestión de sus instituciones culturales propias y construcción y gestión de equipamientos culturales.

Jorge Barrera Garcia (1 de 1)
 EL ALCALDE-PRESIDENTE
 Fecha Firma: 03/04/2024
 HASH: 910621cc66a07652ee43d8313263a4c



Cód. Validación: A2RAFKNWM352TTJX47A47SQ
 Verificación: https://brenes.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7





CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1

El objeto del presente Reglamento es regular las normas y condiciones de organización y funcionamiento del CENTRO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL DE BRENES.

ARTÍCULO 2

Dicho CENTRO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL se regirá en primer lugar por las normas del presente Reglamento y por las de carácter general que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 3

La principal actividad desarrollada por el CICB de Brenes será de carácter de difusión y divulgación del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, natural, etnológico, técnico, científico, teniendo como objetivos fundamentales la conservación, salvaguarda, investigación y difusión del patrimonio cultural de Brenes.

Es objetivo del CICB del municipio, constituirse en sede con carácter permanente, sin finalidad lucrativa, al servicio de la sociedad y del acceso a la cultura y su desarrollo, abierto al público; que adquiera, conserve, investigue, comunique y exhiba para fines de conocimiento, educación y disfrute, los testimonios materiales del protagonismo cultural del hombre y su entorno, así como su ecosistema vinculados a la historia y la cultura de Brenes, integrando todo lo que sea atribuible a los valores arqueológicos, históricos, artísticos, naturales, etnográficos y científico o técnico.

ARTÍCULO 4

En las medidas de sus posibilidades y según lo que reglamentariamente determine el Ayuntamiento, y en determinados casos, por otras instituciones supramunicipales, el CIC deberá ser dotado de las instalaciones, personal y medio de mantenimiento adecuados.

ARTÍCULO 5

El CIC estará ubicado en el edificio del Antiguo Ayuntamiento de Brenes, titular del mismo, en la Plaza 1º de Mayo (Brenes) en unas instalaciones convenientemente adecuadas a las necesidades divulgativas y difusoras de este tipo de instituciones.

ARTÍCULO 6

La colección fundacional del CIC están constituidos por los elementos materiales de carácter histórico (arqueológicos, históricos, artísticos, naturales, etnográficos y científico o técnico) que provengan del término municipal, así como de otros territorios del entorno o fuera de él que muestren interés para la comprensión de la cultura local, comarcal y territorial, piezas y elementos no materiales.

ARTÍCULO 7

El CIC dispondrá de un Libro de firmas en el que hacer las observaciones que los visitantes consideren oportunas.





ARTÍCULO 8

La Colección del CIC estará constituida por:

- a) Depósitos de particulares y de instituciones y colectivos.
- b) Los Depósitos realizados por la Junta de Andalucía.
- c) Adquisiciones mediante cualquier medio legal.

ARTÍCULO 9

El acceso a la colección-exposición será gratuita tanto para la visita al Museo como para la obtención de copias y/o reproducciones fotográficas. No obstante, podrá establecerse una regulación para aportaciones voluntarias.

ARTÍCULO 10

Son funciones del CICB de Brenes:

- a) La tutela, protección y conservación de los elementos que lo integran.
- b) El desarrollo, el fomento y la promoción de los análisis y estudios adecuados de la colección-exposición y de la especialidad que ostentan, así como de los aspectos museológicos y museográficos relacionados con la exposición de la colección y con el cumplimiento de las restantes funciones de la institución (CICB).
- c) El conocimiento y documentación mediante su catalogación con criterios culturales adecuados.
- d) La organización y la promoción de iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de su colección o de su especialidad, así como la elaboración de publicaciones específica y divulgativas relativa a la misma.
- e) La exhibición ordenada de la colección-exposición y el desarrollo de una actividad permanente y didáctica respecto de sus contenidos.
- f) El CICB podrá realizar otras funciones de carácter cultural cuando cuente con las instalaciones adecuadas y sean compatibles con el normal desarrollo de sus funciones propias recogidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 11

Son deberes generales del CIC de Brenes:

- a) Mantener un registro e inventario actualizado del DEPÓSITO y de las ADQUISICIONES.
- b) Informar al público y a la Consejería competente en materia Cultural del horario y condiciones de visita.
- c) Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de los elementos integrantes de la colección.
- d) Difundir los valores culturales de la colección-exposición custodiada.
- e) Garantizar la tutela, seguridad, conservación y protección de la colección.





CAPÍTULO II

ARTÍCULO 12

La administración del CICB corresponderá a los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 13

De considerarse necesario, podrán crearse otros órganos de participación ciudadana formados por representantes de las instituciones y órganos educativos y culturales del municipio (colegios, institutos, asociaciones ciudadanas de amplio espectro, etc.) que podrán ejercer funciones de asesoramiento, consulta y propuesta de actividades complementarias del Centro de Interpretación Cultural.

ARTÍCULO 14

La Presidencia del CICB corresponderá a la persona titular de la Alcaldía.

Corresponderá a la Presidencia la inmediata dirección del Centro, que comprenderá todas aquellas atribuciones que correspondan al Ayuntamiento para su adecuada gestión cuya competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Dirección. En cualquier caso, corresponderá a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la institución.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Dirección, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) La superior inspección y dirección del Centro.

ARTÍCULO 15

Para el desarrollo de sus funciones, el CICB podrá contar con personal específico, sin perjuicio de las tareas que, en función de sus competencias, pueda desarrollar el resto del personal municipal. Asimismo, el CICB podrá disponer de la colaboración técnica de instituciones y asociaciones, en particular de la Asociación de Historia de Brenes.

Serían competencia de los técnicos:

- a) Elaboración de entradas en el Libro de Ingreso (Registro) y fichas del Inventario General/Catálogo Sistemático procurando, en la medida de lo posible, su actualización.
- b) Cuidar de la correcta conservación del depósito-exposición del CICB, así como proponer las medidas y actuaciones oportunas que, en este sentido, se consideren necesarias.
- c) El desarrollo de las actividades divulgativas y educativas del CICB en todos los niveles.
- d) La redacción de las ediciones de carácter divulgativo relacionadas con su campo de actuación.





- e) La colaboración con la Biblioteca Municipal en cuanto a su acrecentamiento con las publicaciones específicas que la institución pueda generar.
- f) Actualizar y ordenar los ficheros documentales del CICB.
- g) Atender las necesidades derivadas del manejo y manipulación del Depósito-exposición del CICB.

ARTÍCULO 16

El Consejo de Dirección será designado y nombrado por el Pleno Municipal. Su composición será la siguiente:

- a) Presidencia: corresponderá a la persona que ostente la presidencia del CICB. En su ausencia será desempeñada por la persona que ostente la Vicepresidencia del Centro.
- b) Vocales:
 - 2 concejales/as, siendo una de éstas la persona que ostente la Vicepresidencia del Centro o, en su ausencia o en caso de que sustituya a la Alcaldía en la Presidencia del Consejo, la concejalía en quien delegue.
 - 2 Personas propuestas por la Asociación de Historia de Brenes.
 - 2 Representantes de la comunidad educativa local (Dirección de centros escolares, IES u otro/s representantes propuestos por el Consejo Escolar municipal).
- c) Secretario: el empleado municipal designado por el Ayuntamiento que tendrá voz pero no voto.

A las reuniones que celebre el Consejo de Dirección podrán ser invitadas otras personas, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia y consejo que, en todo caso, tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 17

Funciones del Consejo de Dirección:

- a) Fomentar y promocionar el CICB dar a conocer las actividades del Centro así como estimular aportaciones y donaciones ciudadanas con destino a la colección del mismo.
- b) Proponer las personas para la realización de tareas en la colección-exposición.
- c) Proponer al Ayuntamiento el régimen de calendario, horario de visita, limpieza, mantenimiento y ordenación de almacenes del CICB, atendiendo en lo posible a la demanda social.
- d) Proponer al Ayuntamiento la adquisición de objetos que incrementen el fondo de la colección del CIC.
- e) Aprobar la Memoria Anual del CICB y el Plan Anual de Actividades.
- f) Ejercer como órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el CICB que se consideren oportunas e idóneas.

ARTÍCULO 18

Cód. Validación: A2RAFKNWA352TTTJX47A47SQ
 Verificación: <https://brenes.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7





Las sesiones del Consejo serán de carácter ordinario u extraordinario.

El Consejo directivo se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, convocado por la Presidencia, para aprobar la Memoria Anual y el Plan Anual de Actividades del CICB.

Se reunirá con carácter extraordinario, cuando considere oportuno la Presidencia o lo solicite la mitad del “quorum” legal de miembros del Consejo, para tratar todos los asuntos que conciernen al CICB.

Quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad de sus miembros, incluido Presidente o quien desempeñe sus funciones análogas, además del Secretario. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de miembros.

ARTÍCULO 19

El cargo de Consejero se perderá:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por pérdida de la condición por la que fue designado.
- c) Por decisión motivada del Pleno Municipal relativo a los concejales.
- d) Por decisión motivada de las entidades proponentes en cuanto a los miembros que no sean concejales.

ARTÍCULO 20

El cargo de Vicepresidente corresponderá ordinariamente a la concejalía delegada de Cultura, salvo que por la Alcaldía se determine una designación diferente.

Corresponderá a la Vicepresidencia sustituir al Presidente en supuestos de ausencia por enfermedad así como en aquellos casos específicos en los que sea delegada la Presidencia.

ARTÍCULO 21

El Secretario del Consejo de Dirección ostenta la función de fe pública de sus actos y acuerdos.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 22

El edificio en el que se ubicará el CICB, cuenta con los siguientes espacios:

- Planta baja

Vestíbulo y recepción: 29,26 m² / Sala 1 (Exposición permanente): 91,76m² . Archivo: 42,50 m². Aseos adaptados. Ascensor adaptado.

- Planta primera

Sala de celebración de Jornadas, Ponencias, Comunicaciones y Conferencias: 25,50





m². Sala 2 (Exposiciones itinerantes): 120,10 m²; y almacén: 17,80m² . Ascensor adaptado.

ARTÍCULO 23

En la medida de las necesidades y posibilidades, los espacios se podrán destinar a la exposición permanente, de carácter temporal u itinerantes, secciones científicas, laboratorio, taller de restauración, laboratorio, gabinete de investigación, archivo y documentación, área de medios audiovisuales, gabinete de difusión y gabinete técnico administrativo, y todos aquellos que, en su caso, se consideren idóneos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y previo cumplimiento de los trámites y plazos establecidos en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE

Cód. Validación: A2RAFKNWA352TTTJX47A47SQ
 Verificación: <https://brenes.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

